

**IGUALDAD, DERECHOS HUMANOS  
Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE:  
¿APRENDER DE LA EXPERIENCIA O TROPEZAR  
CON LA MISMA PIEDRA?**

*EQUALITY, HUMAN RIGHTS AND  
THE SUSTAINABLE DEVELOPMENT GOALS:  
LEARNING FROM THE EXPERIENCE OR TRIPPING  
OVER THE SAME STONE?*

PAOLA VILLAVICENCIO CALZADILLA\*  
North West University

Fecha de recepción: 29-4-16

Fecha de aceptación: 4-10-16

**Resumen:** *El pasado 1 de enero de 2016 entró en vigor la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que guiarán las estrategias internacionales de desarrollo en un horizonte temporal que se extiende hasta 2030. La definición de este nuevo plan de acción buscaba superar las limitaciones de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) abordando aquellos temas excluidos o vagamente afrontados en los mismos, como la igualdad y los derechos humanos, a fin de convertirse en una auténtica “carta para las personas y el planeta en el siglo XXI”. Si bien este propósito ha sido alcanzado en varios aspectos, lo cierto es que los ODS todavía presentan limitaciones que amenazan sus propias aspiraciones de hacer realidad los derechos humanos y alcanzar la igualdad, contradiciendo el principio central de la agenda de que “nadie se quede atrás”.*

**Abstract:** *On 1 January 2016, the Sustainable Development Goals (SDGs) of the 2030 Agenda for Sustainable Development officially came into force and will guide*

---

\* Doctora en Derecho por la Universidad Rovira i Virgili de Tarragona, España. En la actualidad es investigadora postdoctoral en la North West University, Potchefstroom, Sudáfrica. La autora agradece los valiosos comentarios y sugerencias de los revisores anónimos del manuscrito que han contribuido a la mejora del mismo.

ISSN: 1133-0937  
DOI: 10.14679/1067

DERECHOS Y LIBERTADES  
Número 38, Época II, enero 2018, pp. 389-425

*international development policies until 2030. One of the main challenges of this new action plan was to overcome the limitations of the Millennium Development Goals (MDGs) and to address those issues excluded or vaguely faced in them, such as equality and human rights issues, in order that the new agenda become an authentic “letter for people and the planet in the twenty-first century”. While this role it has been fulfilled in many aspects, the SDGs still have certain limitations that threaten their own aspiration to realize the human rights and to achieve equality, contradicting in this way the central principle of the agenda providing that “no one is left behind”.*

**Palabras clave:** ODS, derechos humanos, ODM, Agenda 2030, desarrollo sostenible, igualdad  
**Keywords:** SDGs, human rights, MDGs, Agenda 2030, sustainable development, equality

“Will the legacy of our generation be more than a series of broken promises?”

Nelson Mandela (2001)

## 1. INTRODUCCIÓN

Uno de los mayores hitos de 2015 fue sin duda la adopción de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)<sup>1</sup>. Hasta ahora nunca antes se habían comprometido los líderes del mundo con una acción y un empeño comunes en pro de una agenda de políticas tan amplia y universal<sup>2</sup>. Por ello, como señaló el Secretario General de Naciones Unidas (SGNU), la adopción de la Agenda 2030 y sus ODS se convirtió en “un momento decisivo para la historia de la humanidad”<sup>3</sup>.

Este nuevo plan de acción, que guiará las políticas de desarrollo internacional en los próximos 15 años, resulta esencial frente a la situación del

<sup>1</sup> Resolución 70/1 “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, U.N. Doc. A/RES/70/01, 21 de octubre de 2015.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, para. 18.

<sup>3</sup> Observaciones del Secretario General de Naciones Unidas en la Cumbre para la adopción de la Agenda post-2015, Nueva York, 25 de septiembre de 2015, disponible en: <http://www.un.org/sg/statements/index.asp?nid=9015> (último acceso: 30.11.2015).

mundo actual en el que el desarrollo, entendido como mero crecimiento económico, se ha vinculado a importantes violaciones de derechos humanos y ha sido construido en base a desigualdades e injusticias sociales y ambientales que los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) no lograron afrontar a causa de sus propias limitaciones.

Ante esta realidad, el llamado a la construcción de una auténtica agenda que incluya los derechos humanos, como elemento central, y la eliminación de la desigualdad, como objetivo global, tomó especial fuerza durante las negociaciones de la Agenda 2030 y los ODS. La adopción del nuevo plan de acción exigía, así, la definición de un novedoso marco de estrategias con alto grado de contenido ético y exigencia moral que corrigiera las deficiencias de los ODM y que ayudara en la realización de los derechos humanos de todas las personas.

Aunque los nuevos ODS han logrado incorporar objetivos y metas en áreas relevantes que pueden ayudar con la promoción de los derechos humanos y la reducción de las desigualdades, lo cierto es que el contenido de los mismos carece de un verdadero lenguaje de derechos humanos. Con ello se perdió la oportunidad de definir un nuevo paradigma de desarrollo en el que los objetivos de las políticas y estrategias de desarrollo se definan no solo en función de las necesidades humanas, sino en términos de derechos.

El presente trabajo tiene por objeto el análisis crítico de los ODS desde un enfoque de derechos humanos. Como aspecto esencial para comprender los antecedentes de la Agenda 2030 y sus ODS, el artículo comienza con una breve introducción que explica las lecciones aprendidas a partir de la experiencia de los ODM a fin de describir aquellos aspectos que hacían necesaria la incorporación de cuestiones de igualdad y derechos humanos en el nuevo plan de acción mundial. Una vez sentadas estas bases, el trabajo se centra en el análisis de los ODS. Así, además de realizar una descripción crítica de su contenido y de los aspectos diferenciales respecto a sus predecesores, el trabajo analiza los avances y limitaciones de los ODS en torno al principio de igualdad y no discriminación así como en relación a las esferas de los derechos humanos, tomando como punto de partida los aciertos y deficiencias de los ODM en este sentido. El trabajo termina con unas reflexiones finales que destacan la relevancia de la implementación nacional de la nueva agenda y los ODS para abordar y mejorar sus actuales limitaciones de derechos humanos a fin de que éstos no se conviertan en un añadido de las futuras acciones de desarrollo sostenible, sino que se encuentren establecidos en el corazón

de los procesos encaminados a lograrlo. El lector deberá tomar en cuenta que el propósito del presente trabajo no es el análisis exhaustivo del conjunto de limitaciones u omisiones presentes en los ODS, sino más bien el abordaje de aquellas cuestiones de derechos humanos que fueron dejadas de lado por los ODM pero que resurgieron con fuerza durante el proceso de construcción de la Agenda 2030 y sus ODS.

## 2. LOS ODM: UNA HISTORIA DE LUCES Y SOMBRAS

La adopción de la Declaración del Milenio<sup>4</sup> marcaría indudablemente un momento importante en la historia de la cooperación al desarrollo al definir una agenda global de desarrollo que incorporaba compromisos en materia de paz, seguridad, protección del entorno, derechos humanos y erradicación de la pobreza. El conjunto de objetivos integrados en la Declaración posteriormente se plasmarían en una hoja de ruta<sup>5</sup> que fijaría unos objetivos destinados a orientar la política internacional de desarrollo hasta 2015: los ODM<sup>6</sup>.

Como uno de los pocos compromisos globales en materia de desarrollo que hasta el año 2000 contaban con un apoyo mundial, los ODM representaron el consenso a favor de un conjunto de objetivos que influenciaron el discurso global del desarrollo y fueron el punto de referencia para las estrategias de desarrollo y reducción de pobreza en países en desarrollo. Estos objetivos ayudaron al progreso y coordinación de un trabajo colaborativo, multidisciplinario e intersectorial en áreas importantes de desarrollo y promovieron la recopilación de datos, la creación de métodos de estadística y la

---

<sup>4</sup> Resolución 55/2 "Declaración del Milenio", U.N. Doc. A/RES/55/2, 13 de septiembre de 2000.

<sup>5</sup> Informe del Secretario General "Guía general para la aplicación de la Declaración del Milenio", U.N. Doc. A/56/326, 6 de septiembre de 2001.

<sup>6</sup> La adopción de los ODM marcaría la culminación de un período de cumbres y conferencias, especialmente durante la década de los 90s en las que, si bien se había demostrado el potencial para llegar a acuerdos globales y establecer objetivos internacionales en diferentes áreas, poco se había hecho para materializar dichos objetivos. A este respecto, entre otros, vid., T. POGGE, "The first United Nations Millennium Development Goal: A cause for celebration?", *Journal of Human Development*, vol. 5, 2004, pp. 377-397; D. HULME, "The Millennium Development Goals (MDGs): A short history of the world's biggest promise", BWPI Working Paper 100, p. 7 y ss., disponible en: [http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1544271](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1544271) (último acceso: 20.11.2015).

generación de recursos adicionales para la financiación del desarrollo, entre otros<sup>7</sup>.

Ahora bien, finalizado el período de vigencia de los ODM se observa que los logros han sido dispares. Por un lado, la pobreza extrema, la malnutrición y la mortalidad infantil y materna se han reducido; mientras que la matriculación en la enseñanza primaria, el acceso al agua y saneamiento y la igualdad de género se han incrementado en muchos países. Por otro lado, todavía millones de personas viven en extrema pobreza, sufren hambre y no tienen acceso a los servicios básicos. Además, mientras que las desigualdades se han incrementado dentro y entre países, la tasa mundial de mortalidad materna es todavía importante. Junto a ello, los avances para garantizar la sostenibilidad ambiental también han sido limitados<sup>8</sup>.

El restringido éxito de los ODM se debió precisamente a que ellos tenían importantes limitaciones que obstaculizaron su progreso. Así por ejemplo, los ODM fueron definidos por un número reducido de actores, en base a sus intereses, que luego designaron a los países en desarrollo sin considerar sus contextos nacionales ni las dificultades que podrían tener para alcanzarlos. Además, estos objetivos presentaron una visión simplista de desarrollo, centrada en la reducción de pobreza sin abordar sus aspectos dimensionales. Igualmente, establecieron objetivos basados en promedios nacionales que dejaron de lado a los sectores más vulnerables<sup>9</sup>.

Aunado a lo anterior, durante el último período de vigencia de los ODM, especialmente desde el año 2010, las discusiones sobre el logro asimétrico y

---

<sup>7</sup> En este sentido, entre otros vid., J. VANDEMOORTELE y E. DELAMONICA, "Taking the MDGs Beyond 2015: Hasten Slowly", *IDS Bulletin*, Special Issue: The MDGs and Beyond, vol. 41, num. 1, 2010, pp. 60-69; J. VANDEMOORTELE, "The MDG Story: Intention Denied", *Development and Change*, vol. 42, 2011, pp. 1-21; S. SVIZZERO y C. TISDELL, "The Post-2015 Global Development Agenda: A Critical Analysis", *Journal of Self-Governance and Management Economics*, vol. 4, num. 1, 2016, pp. 72-94.

<sup>8</sup> NACIONES UNIDAS, *Informe sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio*, 2015, pp. 8-9.

<sup>9</sup> Respecto a las limitaciones de los ODM, entre otros vid., M. FEHLINGA, D. B. NELSON y S. VENKATAPURAM, "Limitations of the Millennium Development Goals: a literature review", *Global Public Health*, vol. 8, num. 10, 2013, pp. 1109-1122; J. VANDEMOORTELE, "If not the Millennium Development Goals, then what?", *Third World Quarterly*, vol. 32, num. 1, 2011, pp. 9-25; D. HULME, "Lessons from the making of the MDGs: Human development meets results based management in an unfair world", *IDS Bulletin*, vol. 41, num. 1, 2010, pp. 15-25; M. A. CLEMENS, C. KENNY y T. MOSS, "The trouble with the MDGs: Confronting expectations of aid and development success", *World Development*, vol. 35, 2007, pp. 735-751.

limitado de los mismos centraron su atención en dos de sus principales limitaciones, observadas ya desde su formulación: la exclusión de los derechos humanos y la falta de atención a las desigualdades. De hecho, según afirma Vandemoortele, esta última limitación se convertiría en el principal impedimento para el logro de los ODM<sup>10</sup>.

En efecto, los ODM omitieron incorporar referencias a valores y normas del derecho internacional de los derechos humanos previamente incluidas en la Declaración del Milenio<sup>11</sup>, base legal y contextual de los mismos, como la libertad, la igualdad y la solidaridad. Tampoco reflejaron el compromiso asumido por los Estados de respetar los derechos humanos y esforzarse por lograr su realización. No solo existió una falta de lenguaje de derechos humanos en el contenido de los ODM, sino una falta de coherencia entre algunas de sus metas y las normas internacionales que los protegen. Como nota Langford, si bien una de las mayores contribuciones de los ODM fue lograr un efecto potenciador en áreas descuidadas, como la salud materna y el saneamiento, ellos no reflejaron un consenso internacional sobre cuestiones relacionadas con el desarrollo y los derechos<sup>12</sup>. Esto trajo como consecuencia que una gran parte de países en desarrollo evitara abordar las desigualdades y los derechos humanos en sus esfuerzos y políticas destinadas al logro de los ODM<sup>13</sup>, situación que quedó reflejada en sus Informes Nacionales, en los que dichas cuestiones tampoco se abordarían significativamente<sup>14</sup>. Por ello, desde la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de

<sup>10</sup> J. VANDEMOORTELE, "The Limits of the MDGs' Design. Six Caveats for Human Rights", en M. LANGFORD, A. SUMNER y A. E. YAMIN (eds.), *The MDGs and Human Rights: Past, Present and Future*, Cambridge University Press, Cambridge, 2013, p. 60.

<sup>11</sup> Por eso, autores como Fukuda-Parr consideran que la Declaración del Milenio es "a statement of a 'human rights-based' vision of development as both an end and a process". S. FUKUDA-PARR, "Recapturing the Narrative of International Development", *UNRISD Paper*, num. 5, July 2012, p. 6.

<sup>12</sup> M. LANGFORD, "The Art of the Impossible: Measurement Choices and the Post-2015 Development Agenda", *Background Paper for Governance and human rights: Criteria and measurement proposals for a post-2015 development agenda*, OHCHR/UNDP Expert Consultation, New York, 13-14 Nov. 2012, pp. 10-11.

<sup>13</sup> P. ALSTON, "Ships Passing in the Night: The Current State of the Human Rights and Development Debate Seen through the Lens of the Millennium Development Goals", *Human Rights Quarterly*, vol. 27, num. 3, 2005, p. 826. En contraste, algunos países incluyeron aspectos de derechos humanos en sus planes nacionales sobre los ODM. Mongolia, por ejemplo, incorporó un objetivo exclusivo sobre derechos humanos y democracia.

<sup>14</sup> Informe de la Experta independiente en cuestiones de las minorías, Gay McDougall, "Consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las minorías: Examen de los

Naciones Unidas (OACDH) se sugirió, ya en 2008, la alineación de los ODM, sus metas e indicadores con las normas de derechos humanos<sup>15</sup>.

La falta de un enfoque sistémico basado en derechos derivó, además, en la creación de prácticas y políticas de desarrollo que en ocasiones derivaron en violaciones de derechos humanos. En realidad, algunas de las historias de éxito más celebradas en torno a los ODM de países que se encontraban en camino de lograrlos, como Egipto o Túnez, revelaron que algunos gobiernos promovieron políticas de desarrollo basadas en los ODM pero sin garantizar el pleno disfrute de los derechos de sus ciudadanos<sup>16</sup>. La falta de adecuación entre las políticas de desarrollo y los derechos humanos quedó evidenciada con la explosión de la “Primavera Árabe”, en la que diversas protestas denunciaron privaciones y desigualdades enmascaradas por los restringidos modelos de desarrollo basados en enfoques económicos, demostrando así que alcanzar las metas de desarrollo no era suficiente si no se tomaban en cuenta los derechos humanos, el buen gobierno y el acceso equitativo a la justicia.

Frente a este escenario, en 2010 durante la Cumbre Mundial sobre los ODM, los Estados reconocieron la importancia de los derechos humanos para el desarrollo y el logro de dichos objetivos. Así, como un avance significativo en la política de Naciones Unidas y los acuerdos intergubernamentales sobre derechos humanos y desarrollo, el documento resultado de dicha Cumbre incorporó numerosas referencias y compromisos sobre los derechos humanos y resaltó que “el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos es una parte esencial de la labor efectiva para alcanzar los ODM”<sup>17</sup>.

Tomando en cuenta que “la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente”<sup>18</sup>, las lecciones aprendidas de la experiencia de los ODM, convertidos según Darrow en “la mayor promesa mun-

---

Informes Nacionales sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y las estrategias de reducción de la pobreza”, U.N. Doc. A/HRC/4/9/Add.1, 2 de marzo de 2007.

<sup>15</sup> OACDH, *Reivindicar los objetivos de desarrollo del Milenio: un enfoque de derechos humanos*, Nueva York, 2008, p. 7.

<sup>16</sup> M. LANGFORD, “A Poverty of Rights: Six Ways to Fix the MDGs”, *IDS Bulletin*, vol. 41, num. 1, 2010, p. 83.

<sup>17</sup> Resolución 65/1 “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo Milenio”, U.N. Doc. A/RES/65/1, 19 de octubre de 2010, para. 53.

<sup>18</sup> “Declaración y Programa de acción de Viena”, U.N. Doc. A/CONF.157/23, 12 de julio de 1993, para. 8.

dial insatisfecha”<sup>19</sup>, resultaban entonces pertinentes para la construcción de cualquier agenda post-2015 que planteara objetivos globales de desarrollo. Esta nueva agenda tenía el desafío de plantear un marco de acción, con un enfoque basado en derechos, que integrara objetivos para la lucha contra las desigualdades y que sean coherentes con los derechos humanos consagrados en tratados internacionales a fin de que las necesidades de desarrollo se definan ahora como derechos exigibles universalmente<sup>20</sup>.

### 3. LOS ODS: LA MANIFESTACIÓN DE UNA AGENDA UNIVERSAL AMBICIOSA

A partir de la experiencia de los ODM y reconociendo la importancia de la formulación de objetivos globales, la Asamblea General de Naciones Unidas (AGNU), reunida en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Rio+20), celebrada en 2012, acordó la puesta en marcha de un proceso destinado a la elaboración de un programa de desarrollo post-2015 que incluía la formulación de unos objetivos universales: los ODS<sup>21</sup>.

Según acordaron los Estados, estos objetivos debían guardar relación con las tres dimensiones de desarrollo sostenible y sus interrelaciones, e incorporarlas de forma equilibrada<sup>22</sup>. Además de estar orientados a la acción, dichos objetivos debían ser limitados en su número, ambiciosos, concisos, fáciles de comunicar, globales y universalmente aplicables a todos los países teniendo en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo y respetando sus políticas y prioridades nacionales<sup>23</sup>. Principalmente, estos objetivos debían ajustarse a las normas de derecho internacional, que

<sup>19</sup> M. DARROW, “Master or Servant? Development Goals and Human Rights”, en M. LANGFORD, A. SUMNER y A. E. YAMIN (eds.), *The MDGs and Human Rights: Past, Present and Future*, cit., p. 106.

<sup>20</sup> V. ABRAMOVICH, “Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo”, *Revista de la CEPAL*, núm. 88, abril 2006, p. 36.

<sup>21</sup> Resolución 66/288 “El futuro que queremos”, U.N. Doc. A/RES/66/288, 11 de septiembre de 2012, para. 246. La definición de unos objetivos globales que guiarían los esfuerzos internacionales hacia el desarrollo sostenible fue propuesta en 2011 por los gobiernos de Colombia y Guatemala durante el proceso preparatorio de Rio+20. Vid. “Sustainable Development Goals: Proposal by the governments of Colombia and Guatemala for consideration by the participating countries”, U.N. Doc. LC/L.3366/Rev.1, 30 de agosto de 2011.

<sup>22</sup> Resolución 66/288, *ibíd.*, para. 246.

<sup>23</sup> *Ibíd.*, para. 247.



incluyen las normas de derechos humanos<sup>24</sup>. Esto representaba una invitación a repensar la noción de desarrollo a fin de que los nuevos objetivos logaran incorporar un lenguaje de derechos humanos que permitiese reforzar su contenido como derechos reconocidos internacionalmente.

Con el propósito de avanzar en la formulación de los ODS, en Rio+20 los Estados acordaron desarrollar un proceso intergubernamental amplio, inclusivo y transparente, abierto a todas las partes. Para ello establecieron un Grupo de trabajo abierto intergubernamental (GTA) u *Open Working Group* (OWG), a quien se le encargó la tarea de elaborar una propuesta de nuevos objetivos que, reemplazando a los ODM, guiarían las estrategias de desarrollo mundial después de 2015<sup>25</sup>. Así, el GTA se convirtió en la principal instancia intergubernamental de discusión de los nuevos ODS.

Aunado a un proceso de conversación mundial sin precedente, apoyado por el SGNU, que incluyó consultas, procesos técnicos y discusiones a todo nivel entre organismos de Naciones Unidas, gobiernos, empresas y la sociedad civil<sup>26</sup>, en julio de 2014 el GTA presentó una propuesta de 17 ODS y sus metas que fueron aprobados por la AGNU en septiembre del mismo año<sup>27</sup>.

<sup>24</sup> *Ibíd.*, para. 246.

<sup>25</sup> *Ibíd.*, para. 248. El GTA se estableció formalmente el 22 de enero de 2013 con un total de 30 miembros.

<sup>26</sup> A título de ejemplo cabe mencionar el trabajo desarrollado por: a) el Equipo de Tareas del Sistema de las Naciones Unidas que presentó sus informes *El futuro que queremos para todos* (2012) y *Una renovada alianza mundial para el desarrollo* (2013); b) El Grupo de Alto Nivel de Personas Eminentes sobre el Programa de Desarrollo post-2015 que presentó su informe de apoyo al SGNU *Una nueva alianza mundial: Erradicar la pobreza y transformar las economías a través del desarrollo sostenible* (2013); c) El Grupo de Naciones Unidas para el Desarrollo y su informe *Un millón de voces: El mundo que queremos* (2013) que recogió los resultados de las consultas mundiales y nacionales, así como de la encuesta en línea realizadas a través de la plataforma “Mi mundo”, en la que participaron más de 9 millones de personas; d) el Pacto Mundial que recoge su trabajo en el informe *Creando la arquitectura Post-2015 de compromiso empresarial* (2013); y e) las aportaciones de académicos y científicos que brindaron sus recomendaciones a través de la Red de Soluciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible. Además hay que resaltar el sin número de reuniones de trabajo, conferencias y reportes de múltiples grupos de interesados. El conjunto de estas y otras aportaciones sirvieron de base para la elaboración del informe del SGNU *Una vida digna para todos* que fue presentado a la AGNU en septiembre de 2013 y que contribuyó a la elaboración de la propuesta final de los ODS.

<sup>27</sup> “Informe del Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible”, U.N. Doc. A/68/970, 12 de agosto de 2014. La propuesta del GTA sobre los ODS resultó de 13 sesiones de debate específicas desarrolladas entre marzo de 2013 y julio de 2014.

A partir de ese momento dicha propuesta se convertiría en el punto inicial y documento base de un proceso final de negociación intergubernamental sobre los ODS.

Tras ocho rondas de negociación intergubernamental desarrolladas a lo largo de 2015, en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, celebrada entre el 25 y 27 de septiembre de 2015, la AGNU adoptó la Agenda 2030 titulada “Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el desarrollo sostenible”, que define los nuevos 17 ODS y sus 169 metas, que guiarán las prioridades internacionales de desarrollo hasta 2030<sup>28</sup>.

Los ODS y sus metas subyacentes, que entraron en vigor el 1 de enero de 2016, son un avance evolutivo de los ODM<sup>29</sup> y engloban un conjunto de compromisos universales que definen un programa de desarrollo centrado en cinco esferas de acción: las Personas, el Planeta, la Prosperidad, la Paz y las Alianzas. Así, con el propósito de “no dejar a nadie atrás” y con la ambición de “transformar el mundo en un lugar mejor”, los ODS agrupan unos compromisos integrales e indivisibles que aspiran al desarrollo sostenible, justo y equitativo. Con un claro enfoque holístico y respondiendo a una perspectiva global y sistémica, estos objetivos definen una agenda en la que la eliminación de la pobreza, la promoción del crecimiento económico sostenible y el abordaje de las actuales necesidades sociales y problemas ambientales van de la mano. De esta manera, los ODS plantean hacer frente a los complejos retos del mundo actual relacionados con la pobreza, el hambre, la salud, la educación, las desigualdades, el agua, la energía, la economía, las ciudades, el consumo, el medio ambiente, el cambio climático, la paz y la justicia.

Comparados con sus predecesores, los ODS poseen importantes diferencias. Por ejemplo, los ODM estaban destinados a los países en desarrollo asistidos por la solidaridad o caridad de los países desarrollados. En contraste, frente a los cambios del mundo actual y el incremento de la pobreza

---

<sup>28</sup> La Agenda 2030 integra 4 partes: 1) una Declaración, que resume los elementos y prioridades de la agenda; 2) los 17 ODS y sus 169 metas; 3) los medios de implementación y Alianza Mundial, que indican cómo se aplicará la agenda y la importancia de las políticas y estrategias nacionales; y 4) el seguimiento y examen enfocados en la medición y evaluación de progresos. Resolución 70/1, cit.

<sup>29</sup> Los ODS representan un progreso respecto a los ODM en tanto que, como señala Hulme, éstos últimos fueron “*the first of an evolving series of lists for the 21st century, each of which will become more coherent and gain greater support from UN member states and global civil society*”. D. HULME, “The millennium development goals (MDGs): A short history of the world’s biggest promise”, cit., p. 44.

y las desigualdades a nivel global, los ODS son universales y se aplican a todos los países teniendo en cuenta sus diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo, y respetando sus políticas y prioridades nacionales<sup>30</sup>. Mientras que los ODM siguieron el enfoque “de arriba hacia abajo”, los ODS se lograron a partir de un enfoque “de abajo hacia arriba” que propició un proceso participativo amplio e inclusivo nunca antes experimentado en la historia de Naciones Unidas. Si bien los ODM estaban anclados en la idea de reducir los problemas a la mitad (por ejemplo el hambre) y se centraron en promedios nacionales escondiendo las desigualdades, algunos ODS incorporan el enfoque de “objetivo cero” con el propósito de eliminar problemas como la pobreza, el hambre o las muertes infantiles, y toman en cuenta las desigualdades dentro y entre países. En tanto que los ODM buscaban mejorar el bienestar humano en sectores que se miden a un “nivel micro”, los ODS abordan los mismos sectores pero además incorporan objetivos sobre la preservación de los bienes públicos globales (clima, paz y seguridad) que se miden a “nivel macro”<sup>31</sup>. Además, mientras los ODM incorporaron un objetivo aislado sobre sostenibilidad ambiental (ODM7), los ODS aspiran a la conjugación integral de las tres dimensiones de desarrollo sostenible. Ello resulta relevante pues “durante veinte años, la comunidad internacional ha aspirado a integrar las dimensiones (...) de la sostenibilidad, pero ningún país lo ha logrado todavía”<sup>32</sup>.

En este sentido, a pesar de estar lejos de ser perfectos, los ODS tienen una cobertura más amplia de temas y reflejan un fuerte compromiso global por una agenda más ambiciosa, comprensiva, integral y transformadora que la determinada por sus predecesores, los ODM<sup>33</sup>.

---

<sup>30</sup> Resolución 70/1, cit., para. 21.

<sup>31</sup> Aunque como notan algunos autores, la preservación o establecimiento de los bienes públicos globales no son objetivos finales, sino más bien precondiciones para el logro del desarrollo sostenible. S. SVIZZERO y C. TISDELL, “The Post-2015 Global Development Agenda: A Critical Analysis”, cit., p. 86.

<sup>32</sup> Grupo de Alto Nivel de Personas Eminentes sobre el Programa de Desarrollo post-2015, *Una nueva alianza mundial: Erradicar la pobreza y transformar las economías a través del desarrollo sostenible*, Publicaciones de Naciones Unidas, New York, 2013, p. 10.

<sup>33</sup> No obstante, los ODS han sido criticados, entre otras cosas: por su carácter aspiracional y voluntario con escasa fuerza moral; por ser numerosos, imprecisos y, en algunos casos, irrealistas; por la falta de coherencia entre ellos y de integración entre sus metas; por no promover una transformación real del modelo económico; y por integrar mecanismos de seguimiento y examen ambiguos y voluntarios. En este sentido, entre otros vid., T. POGGE y M. SENGUPTA, “The Sustainable Development Goals: A plan for building a better

#### 4. EL LENGUAJE DE DERECHOS HUMANOS EN LA AGENDA 2030 Y LOS ODS

Si bien algunos ODM se enfocaron en áreas esenciales para la protección y realización de ciertos derechos desatendidos durante años (como el derecho a la alimentación, a la educación y al agua y saneamiento), promoviendo la voluntad política y la movilización de recursos para eliminar los obstáculos para su realización<sup>34</sup>, estos objetivos no se alinearon con las normas internacionales de derechos humanos ni abordaron las obligaciones asumidas por los Estados en este sentido<sup>35</sup>.

Ante este escenario, durante la Conferencia Rio+20 los Estados recomendaron que los nuevos ODS se ajustaran a las normas de derecho internacional que incluyen, entre otras, las normas de derechos humanos<sup>36</sup>. Esto permitió que durante el proceso de debate mundial y negociación intergubernamental del nuevo marco de acción diversos actores recomendaran, defendieran e hicieron grandes esfuerzos para integrar la cuestión de los derechos humanos en la agenda post-2015 a fin de reforzar su vínculo con el desarrollo sostenible<sup>37</sup>. En efecto, como nota Langford, se había llamado a “*repoliticise*

---

world?”, *Journal of Global Ethics*, vol. 11, num. 1, 2015, pp. 56-64; M. LANGFORD, “Lost in Transformation? The Politics of the Sustainable Development Goals”, *Ethics and International Affairs*, vol. 30, num. 2, 2016, pp. 167-176; S. SVIZZERO y C. TISDELL, “The Post-2015 Global Development Agenda: A Critical Analysis”, cit.; J. VANDEMOORTELE, “A serene look at the Sustainable Development Goals (SDG)”, *Poverty Brief 27*, CROP (Comparative Research Programme on Poverty), September 2015, pp. 1-4, disponible en: <http://www.crop.org/EventsActivities/New-Poverty-Brief-A-Serene-look-at-the-SDGs.aspx> (último acceso: 15.2.2016); R. HORTON, “Why the Sustainable Development Goals will fail”, *The Lancet*, vol. 383, num 9936, 2014, p. 2196.

<sup>34</sup> P. ALSTON, “Ships Passing in the Night: The Current State of the Human Rights and Development Debate Seen through the Lens of the Millennium Development Goals”, cit., pp. 773-774.

<sup>35</sup> A. SAITH, “From Universal Values to Millennium Development Goals: Lost in Translation”, *Development and Change*, vol. 37, num. 6, 2006, p. 1167.

<sup>36</sup> Resolución 66/288, cit., para. 246.

<sup>37</sup> Sin embargo, otros se oponían a que las cuestiones de derechos humanos figuraran en la nueva agenda y sus objetivos argumentando que su introducción podría generar una polarización en las negociaciones y los actores, poniendo en riesgo el proceso de discusión. También se afirmaba que asumir un enfoque basado en derechos podría distraer la atención de mayores problemas mundiales, como la desigualdad, cuya atención podría asegurar que las preocupaciones de derechos humanos sean abordadas. Entre otros vid. J. VANDEMOORTELE, “The limits of the MDGs’ design. Six caveats for Human Rights”, cit., pp. 55-60; J. CASTELLINO, “Social Inclusion & Human Rights: Implications for 2030 and

*the MDGs, base them firmly on human rights values, return to the original rights-focused vision of the Millennium Declaration and even to frame part of the overarching development discourse in terms of rights*"<sup>38</sup>.

Dentro del sistema de Naciones Unidas, el imperativo de los derechos humanos procedía de diversas esferas. Así por ejemplo, el Grupo de Trabajo para la Agenda de Desarrollo post-2015 y el Grupo de Alto Nivel de Personas Eminentes habían recomendado que la agenda se centrara en los principios de derechos humanos y que los ODS se basaran en el respeto por los mismos, garantizando que a ninguna persona se le negara el disfrute de sus derechos humanos<sup>39</sup>. Por su parte, el Grupo de Naciones Unidas para el Desarrollo resaltaría la demanda de personas de todo el mundo por la adopción de una agenda basada en un enfoque de derechos, a fin de que ésta incorporara los principios de derechos humanos como parte central y elemento no negociable para lograr una agenda verdaderamente transformadora<sup>40</sup>. El SGNU también había sugerido que la agenda reflejara el marco de los derechos humanos, que sea coherente con los compromisos y obligaciones contraídos por los Estados en virtud del derecho internacional, y que en su implementación se garantizara el respeto y la promoción del conjunto de los derechos humanos<sup>41</sup>. Los órganos de Naciones Unidas creados en virtud de los tratados de derechos humanos también habían hecho un llamado para que los ODS integraran las obligaciones de derechos humanos<sup>42</sup>.

Desde otras esferas, como la academia, la empresa y la sociedad civil, también se había demandado, entre otras cosas: la vinculación de la agenda

---

Beyond Background", *Background paper for the High-Level Panel of Eminent Persons on the Post-2015 Development Agenda, Sustainable Development Solutions Network*, 15 enero 2013.

<sup>38</sup> M. LANGFORD, "A Poverty of Rights: Six Ways to Fix the MDGs", cit., p. 83.

<sup>39</sup> Informe del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas para la Agenda de Desarrollo Post-2015, *El futuro que queremos para todos*, New York, 2012, pp. 3-4; Informe del Grupo de Alto Nivel de Personas Eminentes sobre la Agenda de Desarrollo Post-2015, *Una nueva alianza mundial: Erradicar la pobreza y transformar las economías a través del desarrollo sostenible*, cit., pp. 9-10.

<sup>40</sup> Informes del Grupo de Naciones Unidas para el Desarrollo: *Inicia la Conversación global. Puntos de vista para una nueva agenda de desarrollo*, 2013, p. 54 y ss., y *A million voices: The world we want. A sustainable future with dignity for all*, 2013, por ejemplo, pp. 14 y 15.

<sup>41</sup> Informes del SGNU *Una vida digna para todos: acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y promover la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015*, U.N. Doc. A/68/202, 26 de Julio de 2013, para. 12, 75, y *El camino hacia la dignidad para 2030: acabar con la pobreza y transformar vidas protegiendo el planeta*, U.N. Doc. A/69/700, 4 de diciembre de 2014, para. 60, 65 y 69.

<sup>42</sup> Informe de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre su 25a reunión, U.N. Doc. A/68/334, 19 de agosto de 2013, Anexo, pp. 20-23.

con valores universales como la igualdad, la justicia y la seguridad, así como con las normas y mecanismos de derechos humanos a partir de un enfoque basado en derechos; la integración equilibrada de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; el abordaje de cuestiones relacionadas con la discriminación y la desigualdad; la prevención de potenciales violaciones de derechos durante la implementación de la agenda; y, el fortalecimiento de sistemas de rendición de cuentas basados en los derechos humanos<sup>43</sup>. Algunos incluso apoyaban la creación de unos “*Millenium Development Rights*”, cuyos objetivos debían definirse como derechos que deben ser respetados, protegidos y cumplidos, prestando especial atención a los grupos más vulnerables y excluidos<sup>44</sup>.

Las opiniones, sugerencias y demandas sobre la incorporación de cuestiones de derechos humanos en la nueva agenda de desarrollo y los ODS fueron tomadas en cuenta, en mayor o menor medida, por el GTA, que dedicó dos de sus sesiones específicas al análisis de esta cuestión<sup>45</sup> y que posteriormente la reflejó en su propuesta de 2014, así como por la AGNU que aprobó el texto final de la nueva agenda, que logró incorporar importantes referencias a la igualdad y los derechos humanos en clara mejoría respecto a los ODM.

<sup>43</sup> A este respecto, entre otros vid., D. SEYMOUR, “Integrating Human Rights and Equality. A Development Agenda for the future”, en M. LANGFORD, A. SUMNER y A. E. YAMIN (eds.), *The MDGs and Human Rights: Past, Present and Future*, cit., pp. 418 y ss.; M. LANGFORD, “A Poverty of Rights: Six Ways to Fix the MDGs”, cit., p. 89 y ss.; S. FUKUDA-PARR y J. GREENSTEIN, “Monitoring MDGs: A Human Rights Critique and Alternative”, en M. LANGFORD, A. SUMNER y A. E. YAMIN (eds.), cit., pp. 439-460; HUMAN RIGHTS WATCH, *Rights should be central to Post-2015 Development Agenda*, 2013, disponible en: <https://www.hrw.org/news/2013/03/25/un-emphasize-rights-development-agenda> (último acceso: 20.2.2016); BEYOND 2015, “Civil Society’s Demands from 39 Countries”, 2 August 2013, disponible en: [www.ong-ngo.org/en/post-2015-agenda-civil-societys-demands-from-39-countries/](http://www.ong-ngo.org/en/post-2015-agenda-civil-societys-demands-from-39-countries/) (último acceso: 23.2.2016); THE POST-2015 HUMAN RIGHTS CAUCUS, “Joint Statement: Human Rights for All Post-2015”, 10 December 2013, disponible en: <http://cesr.org/downloads/HRsforAll.joint.statement.feb27.pdf?preview=1> (último acceso: 23.02.2016); CENTER FOR ECONOMIC AND SOCIAL RIGHTS, *A Matter of Justice, Securing human rights in the post-2015 agenda*, 2013; SUSTAINABLE DEVELOPMENT SOLUTIONS NETWORK, *An Action Agenda for Sustainable Development. Report for the UNSG*, 6 June 6 2013; GLOBAL COMPACT, *Corporate Sustainability and the United Nations Post-2015 Development Agenda*, 17 June 2013, entre otros.

<sup>44</sup> E. DORSEY y otros, “Falling short of our Goals: Transforming the millennium development goals into millennium development rights”, *The Netherlands Quarterly for Human Rights*, vol. 28 num. 4, 2010, pp. 516–522.

<sup>45</sup> Concretamente las 6ta. y 8va. Sesiones, celebradas en diciembre de 2013 y febrero de 2014.

Concretamente, el Preámbulo y Declaración de la Agenda 2030 sostienen que la nueva agenda “es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad” en la que “nadie se queda atrás”<sup>46</sup>. Con ella, los Estados aspiran a terminar con la pobreza y el hambre, a combatir las desigualdades, a promover la salud, a fomentar una sociedad pacífica, justa e inclusiva basada en la protección y el respeto de los derechos humanos, a promocionar la igualdad de género y a garantizar la protección ambiental<sup>47</sup>. Además, la Agenda 2030 reconoce como sus fundamentos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y los tratados internacionales de derechos humanos, entre otros, y aspira al respeto universal de los derechos humanos y la dignidad de las personas, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación<sup>48</sup>. Esto se refuerza con el reconocimiento de que la implementación de la agenda deberá realizarse de manera consistente y compatible con los derechos y obligaciones de los Estados, en virtud de las normas de derecho internacional, que incluye los derechos humanos<sup>49</sup>. Como corolario se afirma de manera expresa que la Agenda 2030 y los ODS persiguen “hacer realidad los derechos humanos de todas las personas”<sup>50</sup>.

No obstante, tal como se analiza en los párrafos siguientes, las referencias a los derechos humanos solo se quedarían en el Preámbulo y la parte declarativa de la Agenda 2030 sin alcanzar a los ODS ni sus metas. De este modo, el enfoque basado en derechos resultaría una vez más relegado de la formulación de los objetivos globales de desarrollo.

### **3.1. La igualdad y la no discriminación en los ODS**

En virtud de las normas de derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de garantizar la igualdad de derechos y oportunidades y enfrentar cualquier forma de discriminación, especialmente de los grupos vulnerables y excluidos<sup>51</sup>. A pesar de ello, hoy en día el mundo es más desigual que en cualquier otro período desde la Segunda Guerra Mundial. Las desigualdades de tipo económica, política, social y ambiental, dentro y entre

---

<sup>46</sup> Resolución 70/1, cit. Preámbulo y para. 4 de la Declaración.

<sup>47</sup> *Ibid.*, Declaración, para. 3.

<sup>48</sup> *Ibid.*, para. 8 y 10.

<sup>49</sup> *Ibid.*, para. 18.

<sup>50</sup> Resolución 70/1, cit., Preámbulo.

<sup>51</sup> Entre otros, artículo 1 de la DUDH, artículos 3 y 26 del PIDCP y artículo 3 del PIDESC.

países, han aumentado en los últimos tiempos, resultando en una mayor fractura social, violencia, inestabilidad interna y enfrentamiento interestatal. Así, las disparidades de oportunidades, riqueza y poder, junto con la desigualdad de género siguen siendo un desafío del mundo actual<sup>52</sup>. Estas desigualdades y las prácticas discriminatorias, cuyas principales víctimas son los grupos más vulnerables, como las mujeres, minorías, pueblos indígenas, personas con discapacidad y migrantes, entre otros, obstaculizan la erradicación de la pobreza, inhiben los resultados de desarrollo a largo plazo y la estabilidad democrática y provocan una negación de los derechos humanos y la justicia social<sup>53</sup>.

La Declaración del Milenio identificó la responsabilidad colectiva de respetar y defender el principio de igualdad y no discriminación, reconociéndolo incluso como uno de los valores fundamentales y esenciales para las relaciones internacionales del siglo XXI<sup>54</sup>. No obstante, los ODM abordaron la pobreza ignorando las desigualdades. Esta omisión, como nota Fitzgerald, no solo fue una “*conceptual aberration*”, sino una seria limitación en la práctica que impactó en los esfuerzos de desarrollo humano<sup>55</sup>.

A excepción de algunas referencias sobre igualdad de género<sup>56</sup>, los ODM no contenían ningún requisito para que los Estados identifiquen y corrijan

<sup>52</sup> En la actualidad la mitad más pobre de la población mundial posee menos de 1% de los activos globales, mientras que el 10% más rico concentra el 86% de la riqueza mundial. Mientras que la desigualdad en los países de ingresos bajos y medios ha aumentado, en el caso de los países desarrollados esta desigualdad actualmente se encuentra en su nivel más alto, pues el ingreso promedio del 10% más rico de la población es aproximadamente nueve veces mayor que el 10% más pobre. Para profundizar en estos aspectos, entre otros, vid., UNDP, *Humanity Divided: Confronting Inequality in Developing Countries*, New York, 2013; International Labour Organization (ILO), *World of Work Report 2014*, Geneva, 2014; I. ORTIZ y M. CUMMINS, *Global Inequality: Beyond the bottom billion – a rapid review of income distribution in 141 countries*, UNICEF, New York, 2011.

<sup>53</sup> WORLD BANK, *World Development Report 2006: Equity and Development*, Oxford University Press, New York, 2005, p. 2.

<sup>54</sup> Resolución 55/2., cit., para. 6.

<sup>55</sup> J. FITZGERALD, “No One Left behind: Equality Law and the Sustainable Development Goals”, *The Equal Rights Review*, vol. 13, 2014, pp. 71 y 74-78.

<sup>56</sup> En este sentido, nótese que el ODM3 solo se enfocó en áreas de educación, trabajo no agrícola y participación en el Parlamento. Las desigualdades en el disfrute de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales, junto con todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, quedaron fuera del foco de atención de los ODM. Así, ellos se desvincularon de las obligaciones asumidas por los Estados de enfrentar la discriminación contra las mujeres en todas las esferas posibles. Vid. por ejemplo artículo 2 de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*.



las desigualdades y la exclusión<sup>57</sup>. A pesar de que en algunas de sus metas se mencionaba a los niños, las mujeres y la población de barrios marginales, ellos se centraron en gran medida en el desarrollo humano enfocado en promedios nacionales sin abordar las desigualdades de manera explícita. Al no incluir datos desagregados, los ODM dejaron atrás a los sectores pobres y marginados ocultando las desigualdades que hay detrás de los promedios. De esta manera, el logro de los ODM parecía fácilmente realizable para muchos gobiernos que se limitaron a mostrar progresos en los grupos más aventajados y de fácil acceso, sin realizar verdaderos esfuerzos para llegar a las poblaciones más desfavorecidas, ocultando las complejas realidades subnacionales y exacerbando la exclusión y las desigualdades<sup>58</sup>. Por eso Kabeer afirma que la mayor limitación de los ODM fue precisamente no haber logrado incorporar medidas concretas para promover la igualdad y la justicia social<sup>59</sup>.

En este contexto, no cabe duda de que los ODS van más allá de los ODM pues en ellos la igualdad y no discriminación inspiran el conjunto de la Agenda 2030 y se han convertido en elementos centrales que se abordan de manera amplia y comprensiva.

Por un lado, mediante el ODS10 los países asumen el compromiso de “reducir la desigualdad de los países y entre ellos”, abordando cuestiones de desigualdad de ingresos, exclusión de tipo social, económica y política, y la discriminación basada en edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión, situación económica u otra condición. Este objetivo incorpora además cuestiones relativas a políticas e instrumentos a nivel nacional, como la promoción de leyes, políticas y medidas sobre igualdad y la eliminación de aquellas que resultan discriminatorias. Situación similar ocurre a un nivel internacional, pues el objetivo persigue mejorar la regulación y vigilancia de los mercados financieros para contrarrestar la desigualdad económica y lo-

---

<sup>57</sup> No obstante, países como Tailandia lograron ir más allá e integraron objetivos específicos sobre disparidades regionales, étnicas y de grupos en desventaja.

<sup>58</sup> *Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento*, U.N. Doc. A/67/270, 8 de agosto de 2012, para. 39; M. DARRROW, “Master or Servant? Development Goals and Human Rights”, en M. LANGFORD, A. SUMNER y A. E. YAMIN (eds.), *The MDGs and Human Rights: Past, Present and Future*, cit., pp. 75 y ss.; OHCHR, *Reivindicar los objetivos de desarrollo del Milenio: un enfoque de derechos humanos*, New York y Ginebra, 2008, pp. III y 5.

<sup>59</sup> N. KABBER, *Can the MDGs provide a pathway to social justice? The challenge of intersecting inequalities*, Institute of Development Studies, New York, 2010, p. 11.

grar el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población, entre otros. Por otro lado, reconociendo que la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres son esenciales para el logro de los nuevos objetivos, el ODS5 aborda la igualdad de género como un objetivo específico<sup>60</sup>. Este objetivo aspira a lograr la eliminación de toda forma de discriminación y violencia contra mujeres y niñas y de prácticas nocivas, como el matrimonio infantil y la mutilación genital. Además busca, entre otras cosas, asegurar la plena participación de mujeres en los procesos de toma de decisión, así como el acceso a la salud sexual y reproductiva, a la propiedad y a los recursos productivos.

Ahora bien, a pesar de que la incorporación de la igualdad y no discriminación es importante para favorecer los esfuerzos que permitan eliminar las asimetrías que han terminado por institucionalizar las desigualdades en el mundo actual, un análisis más profundo del ODS10 y el ODS5 revela que en ocasiones se perdió la oportunidad de enmarcar los objetivos en términos de reducción de la desigualdad y en la lucha contra la discriminación, contradiciendo la promesa de “no dejar a nadie atrás”, que pierde sentido.

Aunado a una falta de abordaje transversal de las desigualdades y la discriminación, el ODS10 no se refiere explícitamente al principio de igualdad y no discriminación y, por el contrario, muchas de sus metas son imprecisas y solo llaman a “mejorar” las políticas y marcos normativos facilitando medios de implementación, pero sin proponer objetivos concretos<sup>61</sup>. La meta 10.1, que busca el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional, tiene el potencial de aumentar las desigualdades durante los próximos años. En efecto, como notan Pogge y Sengupa, esta meta podría lograrse incluso si los ingresos del 40% de la población más pobre continúan disminuyendo en los próximos años siempre y cuando a continuación ellos comiencen a ampliarse al final de la vigencia de los ODS, es decir 2030, lo que podría incrementar las desigualdades a cor-

---

<sup>60</sup> En un avance respecto a los ODM, el enfoque de género también se aborda transversalmente en el ODS1 sobre pobreza, el ODS3 sobre salud y bienestar, el ODS4 sobre educación, el ODS6 sobre agua y saneamiento, el ODS8 sobre trabajo y crecimiento económico y el ODS16 sobre paz, justicia e instituciones sólidas.

<sup>61</sup> Por eso algunos autores han llegado a afirmar que la formulación del ODS10 fue una farsa. N. RIPPIN y otros, “Goal 10: Reduce inequality within and among countries”, en M. LOEWE y N. RIPPIN (eds.), *The Sustainable Development Goals of the Post-2015 Agenda: Comments on the OWG and SDSN Proposals*, German Development Institute, Bonn, 2015, p. 55.

to y mediano plazo<sup>62</sup>. Por esta razón se había llegado a sugerir que la meta 10.1 debía lograrse como muy tarde en 2020<sup>63</sup>. Por otro lado, la meta 10.2, que busca promover la inclusión y eliminar la discriminación por motivos prohibidos en el derecho internacional (edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, entre otros), olvida hacer mención explícita a motivos de igual implicación, como el idioma, la opinión política o de cualquier otro tipo, o la orientación sexual y la identidad de género. Así, tomando como ejemplo esta última causal, la meta 10.2 reduce los grandes avances realizados recientemente para reforzar la protección de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBT) que sufren violaciones a sus derechos humanos y son víctimas de exclusión, discriminación, criminalización y violentos ataques físicos que incluso llegan a la muerte<sup>64</sup>. Dicha omisión, debida principalmente a la presión de grupos conservadores, no solo demuestra que “incluso en 2015 eliminar la discriminación en base a la orientación sexual e identidad de género continúa siendo un asunto políticamente sensible”<sup>65</sup>, sino que refleja la ausencia de un compromiso verdadero a favor de la eliminación de la discriminación.

Si bien la inclusión en la Agenda 2030 del ODS5 sobre igualdad de género es fundamental, en tanto que actualmente el 70% de las personas que viven en pobreza extrema son mujeres y porque, a pesar de los avances, en todo el mundo las mujeres todavía son víctimas de discriminación, violencia y otras violaciones de derechos humanos<sup>66</sup>; la principal limitación de este ob-

---

<sup>62</sup> T. POGGE y M. SENGUPTA, “The Sustainable Development Goals: A plan for building a better world?”, cit., p. 60.

<sup>63</sup> N. RIPPIN y otros, “Goal 10: Reduce inequality within and among countries”, cit., p. 51.

<sup>64</sup> El SGNU, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los jefes de varias agencias de Naciones Unidas han llamado a la despenalización mundial de la homosexualidad y a la adopción de medidas adicionales que permitan proteger a las personas LGBT. Las resoluciones internacionales y documentos legales en este sentido pueden verse en <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Discrimination/Pages/LGBT.aspx>.

<sup>65</sup> T. POGGE y M. SENGUPTA, “The Sustainable Development Goals: A plan for building a better world?”, cit., p. 59.

<sup>66</sup> Si bien actualmente 143 países en todo el mundo garantizan la igualdad entre hombres y mujeres en sus Constituciones nacionales, la discriminación directa o indirecta contra mujeres continúa en muchos países debido a la existencia de políticas y normas discriminatorias, estereotipos, o por ciertas prácticas y normas sociales. Asimismo, aproximadamente el 35% de las mujeres y niñas sufren alguna forma de violencia física o sexual a lo largo de sus vidas. A ello se suma que al menos 200 millones de niñas y mujeres han experimentado mutilación genital en 29 países y es probable que esta cantidad se incremente significativamente en los próximos 15 años. A este respecto, entre otros vid., UN Women Constitutional

jetivo es que no incluye referencias explícitas sobre los derechos de las mujeres y niñas reconocidos en instrumentos internacionales como la Convención sobre los derechos del niño de 1989, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979, la Declaración y programa de Acción de Viena de 1993, o la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995. Sin embargo, al objetivo de “lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres” podría haberse añadido la frase “para lograr la universalización de sus derechos humanos inalienables” o cualquier otra referencia a los derechos de las mujeres y niñas, fuertemente reclamada durante las negociaciones de la agenda<sup>67</sup>. La ausencia de un lenguaje de derechos resulta injustificada, pues su incorporación solo hubiera sido el reconocimiento de la obligación que tienen los Estados de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres y niñas<sup>68</sup>.

Adicionalmente, ninguna de las metas del ODS5 especifica plazos concretos para su logro, convirtiéndose en el único de los diecisiete ODS cuyo plazo de cumplimiento se deja a la interpretación. Por ello, a pesar de su amplitud, el ODS5 se convierte en un objetivo más bien declarativo y, por tanto, débil. La ausencia de objetivos sujetos a plazos es especialmente importante en el caso de las metas 5.2 y 5.3 pues, aunque resulta plausible que incorporen objetivos sobre fenómenos mundiales serios y formas extremas de violencia, ellas no se alinean con la obligación que tienen los Estados de prohibir, eliminar, prevenir, investigar y sancionar actos de violencia contra las mujeres y las niñas<sup>69</sup>. Además, la meta 5.6, que incorpora una referencia

---

Database <http://conventions.unwomen.org/en>; UNICEF, *Female Genital Mutilation/Cutting: A Global Concern*, February 2015, p. 2; WHO y otros, *Global and regional estimates of violence against women: Prevalence and health effects of intimate partner violence and non-partner sexual violence*, 2013, p. 2.

<sup>67</sup> Por ejemplo, la demanda de más de 600 representantes de organizaciones no gubernamentales y personas individuales realizada a través del Grupo Mayor de Mujeres del Programa de Naciones Unidas sobre el medio ambiente (PNUMA). WOMEN'S MAJOR GROUP AT UNEP, “Sustainable Development Goals and the 2030 Agenda: Why environmental sustainability and gender equality are so important to reducing poverty and inequalities”, *Perspectives*, num. 17, 2015.

<sup>68</sup> Nótese por ejemplo que la Convención sobre los derechos del niño ha sido ratificada por 196 Estados, convirtiéndose en el tratado internacional más ratificado de la historia. Igualmente, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ha sido ratificada por 189 Estados. La lista de Estados Partes e instrumentos de ratificación de ambos convenios puede verse en <http://treaties.un.org>.

<sup>69</sup> Entre otros, Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, Recomendación General No. 19 “Violencia contra la mujer”, 29 de enero de 1992, para. 9;

explícita a los derechos reproductivos, no incluye referencias similares a los derechos sexuales de las mujeres, que han sido reconocidos como parte constitutiva de los derechos humanos y se encuentran protegidos por instrumentos internacionales<sup>70</sup>. De esta manera se olvida que el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos favorece la igualdad de género, la eliminación de la discriminación, el reconocimiento de la ciudadanía y, en última instancia, el logro de los derechos humanos de las mujeres. A pesar del lenguaje progresista del ODS5 y el intento de reconocer la igualdad de género como un concepto multidimensional, el objetivo también omite un lenguaje que busque poner fin a la discriminación, la violencia y la negación de los derechos sexuales y reproductivos en base a la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género. Dicha omisión resulta fundamental en tanto que la discriminación contra mujeres basada en estos motivos sigue siendo la causa de actos violentos y negaciones importantes a sus derechos a la salud, educación, vivienda, empleo y la asistencia social, entre otros<sup>71</sup>.

Por todo lo anterior, la manera en que los ODS abordan la desigualdad es exigua, no solo porque no se encuentra vinculada al ejercicio de los derechos humanos, sino porque con ella se repite la visión obsoleta de que la pobreza, desmarcada de la desigualdad, es un asunto central y, por tanto, niega la realidad de las extremas desigualdades a nivel mundial<sup>72</sup>.

### **3.2. Los ODS y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales**

Mediante la Declaración del Milenio los Estados se comprometieron, entre otras cosas, a proteger y promover el respeto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas, incluido el derecho al desarrollo<sup>73</sup>. Pese a ello, los ODM y sus metas no hicieron referen-

---

Comité de los derechos del niño, Observación General No. 8 "El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes", Doc. CRC/C/GC/8, 21 de agosto de 2006, para. 16-18 y Observación No. 13 "Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia", Doc. CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011, para. 5.

<sup>70</sup> Por ejemplo, el párrafo 96 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995.

<sup>71</sup> T. POGGE y M. SENGUPTA, "The Sustainable Development Goals: A plan for building a better world?", cit., p. 59.

<sup>72</sup> J. VANDEMOORTELE, "A serene look at the Sustainable Development Goals (SDG)", cit., p. 2.

<sup>73</sup> Resolución 55/2, cit., para. 24-25.

cia a los derechos humanos y en muchos casos fueron inconsistentes con las normas internacionales que los protegen<sup>74</sup>.

Por un lado, los derechos civiles y políticos quedaron al margen de los ODM, por lo que cuestiones como la seguridad personal, la participación democrática o el acceso a la justicia, entre otros, no fueron contempladas ni en su formulación ni en su implementación. Como nota Darrow, esto proporcionó en ocasiones una “*fig leaf*” o “cortina de humo” a regímenes autoritarios, que pudieron lograr muchos de los ODM a expensas de los derechos de los ciudadanos<sup>75</sup>. Sin embargo, el ejercicio de los derechos civiles y políticos es integral a la idea de desarrollo pues dichos derechos son elementos constituyentes del mismo<sup>76</sup>.

Por otro lado, a pesar de abordar importantes cuestiones económicas y sociales, ciertas metas de los ODM definieron compromisos que eran inconsistentes con los derechos económicos, sociales y culturales, olvidando importantes requisitos y preocupaciones centrales de los mismos. Por ejemplo, el ODM1 solo promovía la reducción a la mitad del número de personas que padecían hambre, lo que debilitaba la obligación de los Estados de asegurar el derecho de toda persona a la alimentación. Con ello se asumía como aceptable, e incluso exitoso, el hecho de que para 2015 existiera todavía la “otra mitad” de la población que sufriría hambre. De igual forma, el ODM2 que buscaba garantizar la educación primaria universal, omitió mencionar el requisito análogo de que la educación debe ser gratuita, relegando así disposiciones normativas y compromisos internacionales de los Estados que abogaban por la educación gratuita, obligatoria y de calidad como un derecho de todos. El ODM7 también contenía importantes limitaciones. A pesar de que buscaba promover el acceso al agua y saneamiento, este objetivo no abordó cuestiones referidas a la seguridad, calidad y asequibilidad de los servicios<sup>77</sup>.

---

<sup>74</sup> La ausencia de un lenguaje de derechos humanos provocaría además que los donantes centraran su trabajo en el logro de objetivos más que en las garantías de los derechos humanos. P. NELSON, “Human Rights, the Millennium Development Goals, and the Future of Development Cooperation”, *World Development*, vol. 35, núm. 12, December 2007, p. 2051 y ss.

<sup>75</sup> M. DARROW, “Master or Servant? Development Goals and Human Rights”, en M. LANGFORD, A. SUMNER y A. E. YAMIN (eds.), *The MDGs and Human Rights: Past, Present and Future*, cit., 71.

<sup>76</sup> M. LANGFORD, “Civil and Political Rights and the Post-2015 Agenda. Once More unto The Breach”, en M. LANGFORD, A. SUMNER y A. E. YAMIN (eds.), *Ibid.*, p. 530.

<sup>77</sup> Estos aspectos son relevantes, pues unos recursos mejorados no necesariamente son seguros en la práctica. Aunque el agua sea introducida en una instalación mejorada, ello no

De hecho, al omitir el requisito de asequibilidad, el precio del agua continuó siendo un obstáculo para su acceso<sup>78</sup>. Por estas limitaciones el objetivo tenía el potencial de socavar el derecho humano al agua y saneamiento suficiente, aceptable, accesible y asequible. A esto se suma la falta de ambición del ODM7 pues si bien buscaba mejorar la vida de al menos 100 millones de habitantes de barrios marginales, esta cantidad solo representaba el 10% de su población en 2001<sup>79</sup>. Así, a pesar de que más de 200 millones de personas lograron abandonar estas condiciones de precariedad, en términos absolutos el número de la población que habita en barrios marginales se ha incrementado y actualmente alcanza a 1.4 billones de personas<sup>80</sup>. El ODM7 tampoco incorporó elementos sobre la tenencia segura, el acceso a los servicios básicos y la planificación participativa, grandes problemas de los barrios marginales. Como resultado, diversos países entendieron que la “mejora considerable” de dichos barrios sugería su eliminación progresiva, por lo que promovieron programas de eliminación de estos asentamientos provocando desalojos forzados bajo circunstancias contrarias a las normas de derechos humanos, convirtiendo al ODM7 en “el más vergonzoso de los ODM”<sup>81</sup>.

La realidad en torno a los ODM exigía entonces la adopción de una agenda post-2015 que incluyera las dimensiones de los derechos humanos como eje central para avanzar hacia un nuevo paradigma de desarrollo sostenible construido sobre fundamentos de derechos.

En este sentido, aun con matices y salvedades, los ODS lograron avanzar respecto a sus predecesores, no solo porque afrontan cuestiones relevantes para los derechos humanos, sino porque potencialmente pueden contribuir

---

asegura que esté libre de contaminación. M. DARROW, “Master or Servant? Development Goals and Human Rights”, en M. LANGFORD, A. SUMNER y A. E. YAMIN (eds.), *The MDGs and Human Rights: Past, Present and Future*, cit., pp. 77-78.

<sup>78</sup> M. VANKO, “Water Privatization and Obstacles to Achieving Millennium Development Goal Seven’s Targets for Sustainable Drinking Water”, *Sustainable Development Law & Policy*, vol. 6, núm. 1, 2005, p. 57.

<sup>79</sup> UN-HABITAT, *The challenge of slums: global report on human settlements*, New York, 2003, p. 2.

<sup>80</sup> UN-HABITAT, *State of the World’s Cities 2010/11: Cities for All, Bridging the Urban Divide*, New York, 2010, pp. 32-33.

<sup>81</sup> M. LANGFORD, “A Poverty of Rights: Six Ways to Fix the MDGs”, cit., 86-89. Véase por ejemplo los casos de Zimbabue, Nigeria y Sudáfrica en M. HUCHZERMEYER, *Cities with Slums: From Informal Settlement Eradication to a Right to the City in Africa*, UCT Press, South Africa, 2011.

con la reivindicación de los derechos a nivel global debido a su universalidad y compromiso contra las desigualdades.

Por un lado, a pesar de las opiniones discrepantes<sup>82</sup>, los derechos civiles y políticos han sido incorporados en la Agenda 2030 a través del ODS16 sobre “paz y gobernanza”. Además de integrar metas genéricas para la eliminación y reducción de todas las formas de violencia o para la reducción de la corrupción, entre otros, este objetivo busca promover el estado de derecho y el acceso a la justicia, garantizar la participación en procesos de toma de decisión y asegurar el acceso a la información y la protección de libertades fundamentales, elementos esenciales para el logro de la Agenda y la promoción del desarrollo sostenible. Por otro lado, los ODS también muestran avances desde la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales pues si bien mantienen la atención en áreas abordadas por los ODM, ellos se relacionan con un mayor número de aspectos del desarrollo relevantes para los derechos humanos, como la pobreza (ODS1), la alimentación y la nutrición (ODS2), la salud (ODS3), la educación (ODS4), el agua y saneamiento (ODS6), el trabajo (ODS8) y la vivienda (ODS11). Si bien la mayoría de estos objetivos no son nuevos en la esfera del desarrollo, su conceptualización en los ODS es más holística y, en algunos casos, están mejor alineados con las disposiciones de los derechos humanos.

Sin embargo, a pesar de estos importantes avances, los ODS todavía poseen importantes limitaciones. Ellos no lograron incorporar un lenguaje explícito de derechos y, por el contrario, omitieron cuestiones importantes de los mismos. Además, cuando ciertos obstáculos estructurales urgentes para el desarrollo sostenible y el disfrute de los derechos humanos fueron abordados, esa introducción fue poco sistémica y a veces contradictoria, debilitando así las obligaciones de derechos humanos asumidas por los Estados.

### 3.2.1. Limitaciones respecto a los derechos civiles y políticos

Si bien la definición del ODS16 es notable, en tanto que aborda cuestiones reclamadas desde hace varios años, como la paz, la justicia e instituciones sólidas, un análisis más profundo revela que este objetivo todavía presenta ciertas deficiencias.

En primer lugar, como notan Pogge y Sengupta, el ODS16 es ambiguo y “*express mere wishes, which are easy to endorse because they require no*

<sup>82</sup> Vid. *supra* nota 37.



*commitment*"<sup>83</sup>. Este objetivo pretende "reducir", "promover", "garantizar" y "fortalecer" diversas cuestiones de paz y gobernanza, mas no incluye especificidades sobre cómo lograr dichas aspiraciones. De esta manera, el ODS16 se muestra como un objetivo declarativo, genérico, impreciso y difícil de medir.

En segundo lugar, si bien este objetivo aborda aspectos de paz y no violencia de manera genérica, en él no se incluyen referencias explícitas a cuestiones de gran importancia para los derechos humanos como, por ejemplo, la actual violencia en el contexto de los conflictos armados y la consecuente situación de víctimas civiles que, en gran medida, ha generado la actual crisis migratoria y de refugiados, con las serias consecuencias de derechos humanos que se conocen<sup>84</sup>. Abordar ambas problemáticas, de las más acuciantes del presente siglo, resulta fundamental para la erradicación de la pobreza, especialmente porque se estima que en los próximos años la mayoría de los pobres del mundo vivirán en Estados frágiles y afectados por conflictos<sup>85</sup>. Así, a pesar de que algunos de los ODS incorporan referencias sobre migración<sup>86</sup>, el ODS16 que persigue promover sociedades pacíficas e inclusivas, no aborda adecuadamente la situación de migrantes, refugiados, personas desplazadas o personas afectadas por conflicto u ocupación, dejando potencialmente a "millones de personas atrás"<sup>87</sup>.

En tercer lugar, el acceso a la justicia, la participación en la toma de decisiones y el acceso a la información se incorporan en el ODS16 como meros componentes del desarrollo, sin especificaciones sustanciales, puntos de referencia ni plazos para su realización. La introducción de una meta sobre acceso a la justicia (meta 16.3) es importante en tanto que permite abordar los actuales obstáculos jurídicos y normativos, económicos, sociales, culturales e institucionales que impiden el acceso a la justicia de los más vulnerables<sup>88</sup>.

---

<sup>83</sup> T. POGGE y M. SENGUPTA, "The Sustainable Development Goals: A plan for building a better world?", cit., p. 61.

<sup>84</sup> Actualmente se estima que existen 59.5 millones de personas desplazadas por la fuerza en el mundo y 19.5 millones de refugiados, de los cuales el 51% son menores de 18 años. UNHCR, *UNHCR's annual Global Trends Report: World at War*, Geneva, 2015, p. 2.

<sup>85</sup> H. KHARAS y A. ROGERSON, *Horizon 2025: Creative destruction in the aid industry*, Overseas Development Institute, UK, July 2012, p. 7.

<sup>86</sup> Así por ejemplo, meta 8 del ODS8, meta 7 del ODS10 y meta 8 del ODS17.

<sup>87</sup> A. EL-ZEIN y otros, "Who's been left behind? Why sustainable development goals fail the Arab world", *The Lancet. Viewpoint*, 15 January 2016, pp. 1-4, disponible en <http://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736%2815%2901312-4/abstract> (último acceso: el 26.3.2016).

<sup>88</sup> Sobre los obstáculos del acceso a la justicia, entre otros, vid., M. SEPÚLVEDA y K. DONALD, *Access to justice for persons living in poverty: a human rights approach*, Ministry for

Con ello se reconoce su relevancia para favorecer el disfrute de los derechos humanos y terminar con la pobreza, la exclusión y la vulnerabilidad. Sin embargo, esta meta no se refiere al acceso a la justicia como un derecho de todas las personas, ni a la obligación que tienen los Estados de diseñar e implementar políticas que promuevan su respeto en condiciones de igualdad<sup>89</sup>. Esta meta no incluye referencias a la necesidad de mejorar los sistemas de justicia a fin de que sean más justos y eficaces, ni las instituciones de justicia que siguen enfrentando problemas de independencia, accesibilidad, capacidad y eficacia y equidad. Tampoco prioriza la acción a favor de los grupos más pobres y excluidos corriendo el riesgo de que los esfuerzos comiencen en los sectores más asequibles y cuyo acceso a la justicia puede mejorar con pequeños ajustes o mecanismos, aumentando más su vulnerabilidad<sup>90</sup>.

De igual forma, la inclusión de la participación en la toma de decisiones dentro del ODS16 (meta 16.7) resulta fundamental para favorecer el incremento de la capacidad de los gobiernos para responder a las inquietudes y demandas públicas de manera oportuna, así como para lograr consensos y garantizar un mayor apoyo público a las decisiones adoptadas. No obstante, esta meta define a la participación de un modo abstracto, sin precisar sobre el derecho de cada persona a participar en los procesos de toma de decisión en todos los niveles<sup>91</sup>. Esta meta tampoco prescribe la necesidad de establecer una priorización a favor de los grupos más excluidos y vulnerables, para quienes la promoción de la participación pública es esencial. Asimismo no incluye ninguna referencia a las garantías de participación y protección para los defensores y defensoras de los derechos humanos y del medio ambiente

---

Foreign Affairs of Finland, Finland, 2014. Respecto al acceso a la justicia en materia ambiental, entre otros, vid., A. PIGRAU SOLE (ed.) y P. VILLAVICENCIO CALZADILLA (coord.), *El Acceso a la Justicia de las Víctimas de Daños Ambientales. Una perspectiva comparada*, Tirant lo Blanch, 2015.

<sup>89</sup> Entre otros, el artículo 8 de la DUDH, el artículo 2.3 del PIDCP, el artículo 6 de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Vid. también la reciente resolución del *Institut de Droit International* sobre "*La compétence universelle civile en matière de réparation pour crimes internationaux*" adoptada en su 77ª Sesión realizada en Tallin-Estonia (2015), así como la Recomendación CM/Rec (2016)3 del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre los Derechos Humanos y las empresas, ambas referidas al derecho de acceso a la justicia.

<sup>90</sup> M. SEPÚLVEDA y K. DONALD, *Access to justice for persons living in poverty: a human rights approach*, cit., p. 20.

<sup>91</sup> Entre otros, artículo 21 de la DUDH y artículo 25.1 del PIDCP.

cuyos derechos son ampliamente vulnerados<sup>92</sup>, ni a la necesidad de reformar leyes restrictivas que limitan la libertad de expresión o asociación de organizaciones de la sociedad civil, a pesar de que todos ellos se enfrentan a los actuales problemas derivados del desarrollo.

Aunado a lo anterior, la meta 16.10 incorpora el acceso a la información como un elemento esencial del desarrollo pero sin reconocer explícitamente que se trata de un derecho de cada persona<sup>93</sup>. La redacción de esta meta puede también dar lugar a interpretaciones erróneas pues el hecho de señalar que el acceso a la información debe hacerse “de conformidad con las leyes nacionales” podría generar su comprensión como un compromiso a proporcionar información únicamente en la medida en que las leyes nacionales así lo requieran, olvidando las normas internacionales que protegen el derecho a la información<sup>94</sup>. Esta meta tampoco incluye referencias a la necesidad de abordar la inexistencia o inadecuada aplicación de leyes nacionales sobre el acceso a la información<sup>95</sup>, ni a la necesaria reforma legal en este sentido, apremiante en muchos países<sup>96</sup>. Además, esta meta no aborda la necesidad

<sup>92</sup> En diversas regiones del mundo muchos defensores de derechos humanos y medio ambiente son objeto de difamación, marginación, amenazas, acosos y vigilancia. Al mismo tiempo, otros son víctimas de agresiones, secuestros, violaciones y asesinatos. Especial es la situación de las defensoras de derechos humanos que se encuentran bajo una doble amenaza, por su trabajo y por su género. En este sentido vid., “Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders”, Michel Fors, U.N. Doc. A/HRC/31/55/Add.1, 22 de febrero de 2016. De acuerdo con la organización *Global Witness*, solo en 2014 se registró el asesinato de 116 activistas ambientales. GLOBAL WITNESS, *¿Cuántos más? El medio ambiente mortal de 2014: Intimidación y asesinato de activistas ambientales y de la tierra, con Honduras en primer plano*, abril 2015, p. 4, disponible en <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/cuantos-mas/>. Del mismo modo, según la fundación *Front Line Defenders*, al menos 156 defensores y defensoras de derechos humanos fueron asesinados en 2015. Gran parte de estos asesinatos se encuentran relacionados con proyectos o megaproyectos de desarrollo. FRONT LINE DEFENDERS, *Annual Report: Stop the killing of Human Rights Defenders*, 2016, p. 7, disponible en <https://www.frontlinedefenders.org/en/resource-publication/2016-annual-report> (último acceso: 25.3.2016).

<sup>93</sup> Entre otros, artículo 19 de la DUDH y artículo 19.2 del PIDCP.

<sup>94</sup> J. KNOX, “Human Rights, Environmental Protection, and the Sustainable Development Goals”, *Washington International Law Journal*, vol. 24, num. 3, June 2005, p. 527.

<sup>95</sup> Como nota el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la adopción de leyes nacionales que protegen el derecho a la información debe considerarse solo un primer paso, siendo necesaria su plena aplicación. “Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión”, U.N. Doc. A/68/362, 4 de septiembre de 2013, para. 77-86.

<sup>96</sup> Una evaluación de los marcos normativos sobre el derecho a la información a nivel mundial puede verse en <http://www.rti-rating.org/>.

de promover reformas legales que posibiliten el acceso a la información en línea y reduzcan la brecha digital, especialmente de servicios de internet, que impide el acceso a la información de las personas que viven en condición de pobreza. Así, la meta omite reconocer que el acceso a la comunicación electrónica es necesaria e indispensable para el ejercicio de los derechos humanos, como el derecho a la información, para combatir la pobreza y desigualdad y para el logro de los ODS<sup>97</sup>. Tomando en cuenta que el acceso a la información es fundamental para la implementación de la Agenda 2030 y que, en los últimos años, las fuentes primarias de información (periodistas y comunicadores sociales) se han convertido en blanco de amenazas, agresiones e incluso asesinatos que se han incrementado recientemente; la meta no incluye referencias sobre la seguridad periodística, ni la necesidad de adoptar medidas para garantizar la protección de personas vinculadas al periodismo, ni sobre la obligación de los Estados de investigar y sancionar a los responsables de dichas violaciones a los derechos humanos<sup>98</sup>.

### 3.2.2. Limitaciones respecto a los derechos económicos y sociales

Desde la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales, los nuevos ODS también presentan importantes limitaciones. A continuación se resaltan algunas de ellas.

*ODS1. Fin de la pobreza:* A pesar de que la pobreza representa una privación de los derechos humanos, el ODS1 no incluye ninguna referencia a los mismos, olvidando que, más allá de ser un compromiso moral o una opción política, los Estados tienen el deber jurídico de superar la pobreza como una cuestión de justicia y una obligación que emana directamente de los derechos fundamentales de las personas<sup>99</sup>. Asimismo, si bien la meta 1.4 busca garantizar que todas las personas tengan los mismos derechos a los recursos

<sup>97</sup> “Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión”, Frank La Rue, A/HRC/14/23, 26 de marzo de 2010, para. 37.

<sup>98</sup> *Ibid.*, para. 88-89. Según la organización Reporteros sin Fronteras, en 2015 murieron 63 periodistas por causas relacionadas con el ejercicio de su profesión y 40 profesionales fueron asesinados sin que los motivos de su muerte sean esclarecidos. Aunque la mayoría de las muertes se producen en zonas de conflicto, en 2015 el 64% de los periodistas que fueron asesinados no estaban en países en guerra. REPORTEROS SIN FRONTERAS, *Informe Anual: La Libertad de información en el mundo en 2015*, pp. 2-4, disponible en <http://www.informeannualrsf.es/> (último acceso: 12.3.2016).

<sup>99</sup> En este sentido vid., S. TRONCOSO MUÑOZ, “La superación de la pobreza a la luz de los derechos humanos”, *Revista CIS*, núm. 16, 2012, p. 23.

económicos y acceso a los servicios básicos, la propiedad y el control de la tierra, entre otros, esta meta no reconoce explícitamente los derechos sobre la tierra de comunidades y pueblos indígenas, cuyo abordaje resulta fundamental para reducir su pobreza, promover su reconocimiento y brindar una seguridad jurídica de la tenencia, especialmente relevantes frente a políticas de desarrollo agresivas que vulneran sus derechos<sup>100</sup>. Sin embargo, la mayor omisión de este objetivo es que además de posponer la erradicación de la pobreza hasta 2030, el tipo de pobreza extrema que busca erradicar es aquella que se relaciona con el nivel de ingresos menores a 1,25 dólares norteamericanos al día, una línea de pobreza que subestima las necesidades reales de las personas que la sufren y omite considerar las múltiples dimensiones de la pobreza. Por ello, autores como Köhler, Pogue y Sengupta sugerían que este objetivo debía utilizar medidas de ingresos más adecuadas a la realidad y abordar otras dimensiones de la pobreza más allá que la medición basada en los ingresos<sup>101</sup>. Así, la definición estrecha que esta meta hace sobre la pobreza (representada en privación material en términos de ingresos o consumo) contradice el lenguaje mismo del ODS1 que busca poner fin a la pobreza en todas sus formas<sup>102</sup>.

*ODS2. Hambre cero:* Tomando en cuenta la realidad actual en la que millones de personas sufren hambre y otras tantas mueren por causa de una nutrición deficiente<sup>103</sup>, la incorporación de un objetivo individual sobre hambre y alimentación es sin duda relevante y representa un avance respecto a los ODM que agruparon pobreza y hambre en un único objetivo. Pese a ello,

<sup>100</sup> A pesar de que los pueblos indígenas constituyen aproximadamente el 5% de la población mundial, ellos representan una tercera parte de los pobres del mundo. Sobre las tierras comunitarias y de pueblos indígenas en el mundo puede verse más información en la plataforma interactiva "Landmark" <http://www.landmarkmap.org>.

<sup>101</sup> G. KÖHLER, T. POGGE, M. SENGUPTA, "Big holes in the SDG Draft", *Poverty Brief* 21, CROP, August 2014, p. 2, disponible en <http://www.crop.org/Publications/BriefsSeries/default.aspx> (último acceso: el 12.11.2015).

<sup>102</sup> Las dimensiones de la pobreza no material comprenden los bajos logros en la educación, la vulnerabilidad, la falta de equidad y la exclusión de los procesos de decisión, así como la falta o inadecuado acceso a la justicia, entre otros. En relación a las dimensiones de pobreza, entre otros vid., OACDH, *Los derechos humanos y la reducción de la pobreza: un marco conceptual*, Nueva York y Ginebra, 2004.

<sup>103</sup> Actualmente más de 795 millones de personas en todo el mundo están subalimentadas y 90 millones de niños menores de cinco años sufren de desnutrición y tienen un peso inferior al normal. A este respecto, entre otros vid., FAO, *El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo. Cumplimiento de los objetivos internacionales para 2015 en relación con el hambre: balance de los desiguales progresos*, Roma, 2015.

la eliminación del hambre y el mejoramiento de la mala alimentación a los que aspira el ODS2 son definidos como meros objetivos de desarrollo, olvidando que la alimentación adecuada es un derecho humano que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover y hacer efectivo<sup>104</sup>. Al no abordar la alimentación como un derecho humano, que no se limita solo a la nutrición o acceso a los alimentos, sino que está estrechamente ligado al estado de salud de las personas<sup>105</sup>, el objetivo tampoco incorpora cuestiones sobre la dieta y el problema de obesidad que sufren más de 2000 millones de personas. Esto resulta significativo porque el sobrepeso y la obesidad no solo son motivos de discriminación, sino que ponen en riesgo la salud y la vida de las personas<sup>106</sup>. Esta ausencia, como señala Vandermoortele, ejemplifica la falta de universalidad de la Agenda 2030, en tanto que incorpora metas, como la erradicación del hambre, que no se aplican a países de ingresos altos, demostrando así que dichos países prefieren abordar cuestiones ajenas a su realidad antes que comprometerse a sí mismos con una agenda universal<sup>107</sup>.

*ODS3. Salud y bienestar:* La incorporación de un objetivo que busca garantizar una vida digna y promover el bienestar de las personas resulta relevante, pues el mejoramiento de la salud es una parte constitutiva del desarrollo<sup>108</sup>. Sin embargo ninguna de las metas del ODS3 se encuentra vinculada explícitamente con el derecho humano a la salud<sup>109</sup>. Debido a las discrepancias durante las negociaciones de la Agenda 2030, la meta 3.7 se refiere al acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva como una parte integrante del desarrollo, pero sin el reconocimiento explícito de los

---

<sup>104</sup> Entre otros, artículo 25 de la DUDH y artículo 11 del PIDESC.

<sup>105</sup> "Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación", Olivier De Schutter, U.N. Doc. A/HRC/19/59, 26 de diciembre de 2011, para. 2.

<sup>106</sup> Según datos de la OMS, en 2014 aproximadamente 1900 millones de personas en todo el mundo sufría sobrepeso u obesidad. Asimismo, según un informe publicado a inicios de 2016, la obesidad en niños menores de cinco años ha llegado a niveles alarmantes, siendo especialmente preocupante en países en desarrollo. Mientras que a nivel mundial 42 millones de niños sufren de obesidad, el 48% de ellos viven en Asia y el 25% en África. WHO, *Report of the Commission on Ending Childhood Obesity*, Geneva, 2016, pp. 2-3.

<sup>107</sup> J. VANDEMOORTELE, "A serene look at the Sustainable Development Goals (SDG)", cit., p. 2.

<sup>108</sup> A. SEN, "La salud en el desarrollo". Discurso inaugural presentado en la 52 Asamblea Mundial de la Salud-Organización Mundial de la Salud, el 18 de mayo de 1999 en Ginebra (A52/DIV/9), p. 8, disponible en <http://apps.who.int/iris/handle/10665/57579> (último acceso: 28.3.2016).

<sup>109</sup> Entre otros, artículo 25 de la DUDH y artículo 12 del PIDESC.

derechos sexuales y reproductivos<sup>110</sup>. Este objetivo incluye, además, la meta 3.9 que si bien es importante para el derecho a la salud al pretender reducir las muertes y enfermedades causadas por productos químicos peligrosos y la contaminación, ella es imprecisa y no incluye compromisos claros y medibles.

*ODS4. Educación de calidad:* Este objetivo, que busca garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad, es un avance respecto a los ODM, que se centraron en la asistencia escolar y la matriculación, pues se enfoca además en los resultados educativos y de aprendizaje y las habilidades cognitivas. No obstante, el ODS4 omite incluir referencias a la educación como un derecho universal o a las obligaciones de los Estados en este sentido<sup>111</sup>. Esta ausencia resulta importante, ya que el derecho a la educación es esencial para el ejercicio de otros derechos, para la reducción de las desigualdades, la erradicación de la pobreza y la generación de sociedades justas, inclusivas y sostenibles. Un enfoque global basado en los derechos humanos hubiera ayudado a superar la realidad mundial en la que millones de niños siguen privados de la enseñanza y otros dejan la escuela sin adquirir las competencias básicas debido a la mala calidad de la educación<sup>112</sup>. Aunque la meta 4.5 aborda la discriminación en el acceso a los niveles de enseñanza y formación profesional, en especial de aquellos grupos vulnerables y desatendidos como las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situación de vulnerabilidad; las metas 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 aspiran a eliminar las disparidades de género, pero sin abordar la discriminación. Esto resulta importante porque, junto con la desigualdad de género, la discriminación provoca la negación de derechos a partir de la exclusión y la restricción de oportunidades. Sin embargo, una fortaleza del ODS4, en clara diferencia con los ODM, es que aborda la situación de las personas con discapacidad a fin de promover su acceso igualitario a la educación. De esta manera, los países están llamados a adoptar medidas que promuevan la inclusión de la pobla-

---

<sup>110</sup> La inclusión de los derechos sexuales y reproductivos había generado una serie de debates durante las negociaciones, especialmente tras la oposición de países como Nigeria, Irán, Uganda, Egipto, Arabia Saudí, Indonesia y Afganistán, entre otros, que incluso habían manifestado su intención de hacer uso de las flexibilidades previstas en la nueva agenda para no poner en práctica objetivos que incluyeran el reconocimiento de dichos derechos.

<sup>111</sup> Entre otros, artículo 26 de la DUDH y artículos 13 y 14 del PIDESC.

<sup>112</sup> A nivel global 58 millones de niños no tienen acceso a la educación. UNESCO, *La educación para todos 2000-2015: Logros y desafíos. Informe de seguimiento de la educación en el mundo*, 2015, pp. 2 y 17.

ción infantil con discapacidad en sus sistemas educativos, subsanando así las limitaciones de los ODM<sup>113</sup>.

*ODS6. Agua limpia y saneamiento:* Junto con el acceso universal al agua y saneamiento, este objetivo incorpora cuestiones sobre la disponibilidad y asequibilidad del suministro de los servicios. Sin embargo, el acceso al agua y saneamiento no se define como un derecho humano que es esencial para la realización de todos los derechos<sup>114</sup>. La ausencia de un enfoque basado en derechos ha impedido la incorporación de otros componentes del derecho humano al agua, como la salubridad. Al omitir referencias sobre la seguridad se olvida que la insalubridad del agua y el saneamiento deficiente están relacionados con la transmisión de enfermedades que provocan la muerte de miles de personas cada año y es la segunda mayor causa de muerte infantil en el mundo<sup>115</sup>. Además, a diferencia de la meta sobre el acceso a saneamiento, la meta sobre el acceso al agua no aborda la necesidad de superar las desigualdades y a prestar especial atención a los grupos vulnerables como mujeres, niños, pueblos indígenas, refugiados, desplazados, entre otros, que tienen todavía grandes dificultades para el acceso al agua debido a su estigmatización y discriminación. Al olvidar este aspecto la meta tampoco considera las distintas afectaciones que dichos colectivos sufren en torno al acceso al agua a causa de, entre otros, las actividades de sectores económicos que en muchas ocasiones vulneran el disfrute del derecho al agua<sup>116</sup>. Esto es importante ya que un objetivo universal sobre acceso al agua no necesi-

---

<sup>113</sup> Por ejemplo, Sudáfrica había afirmado el éxito del ODM sobre educación; sin embargo, según la organización *Human Rights Watch*, aproximadamente medio millón de niños con discapacidad en este país no tienen acceso a la educación. HUMAN RIGHTS WATCH, "Complicit in Exclusion. South Africa's Failure to Guarantee an Inclusive Education for Children with Disabilities", Agosto 2015, disponible en <https://www.hrw.org/report/2015/08/18/complicit-exclusion/south-africas-failure-guarantee-inclusive-education-children> (último acceso: 5.2.2016).

<sup>114</sup> Resolución 64/292 "El derecho humano al agua y el saneamiento", U.N. Doc. A/RES/64/292, 3 de Agosto de 2010.

<sup>115</sup> Cada año mueren alrededor de 842.000 personas a causa del cólera, diarrea y otras enfermedades infecciosas como consecuencia de agua contaminada, saneamiento inseguro o mala higiene. UNICEF y WHO, *Progress on Sanitation and Drinking Water-2015 Update and MDG assessment*, USA, 2015, pp. 47-48.

<sup>116</sup> En este sentido, vid. V. CAMARERO SUÁREZ y F. J. ZAMORA CABOT, "El Derecho Humano al Agua y al Saneamiento y las empresas multinacionales: Casos seleccionados", *Papeles El Tiempo de los Derechos*, No. 2, 2016, disponible en <https://redtiempodelosderechos.com/publicaciones-2/papeles-el-tiempo-de-los-derechos/> (último acceso: 16.9.2016).



riamente garantiza el acceso en pie de igualdad ni que se priorice a los más desfavorecidos<sup>117</sup>.

*ODS.8 Trabajo decente y crecimiento económico:* Este objetivo busca promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, y el empleo productivo y el trabajo decente; sin embargo no contiene referencias al derecho al desarrollo<sup>118</sup>, ni al derecho al trabajo<sup>119</sup>, que resultan fundamentales en este sentido. La inclusión del derecho al desarrollo, especialmente en relación con la meta 8.1, que llama a mantener el crecimiento económico, hubiera coadyuvado en la búsqueda y definición de un nuevo modelo de sociedad, que no se base exclusivamente en el crecimiento económico impuesto por el modelo globalizado actual. Es decir, un modelo de desarrollo social, cultural y político que implique el respeto, la protección y la promoción de todos los derechos humanos a fin de lograr el bienestar de todas las personas. Por su parte, la meta 8.5, sobre trabajo decente, evita referirse al derecho que toda persona tiene de participar libremente en las actividades de producción y de prestación de servicios a la sociedad y al disfrute de los beneficios obtenidos mediante dichas actividades a fin de garantizar un nivel de vida adecuado<sup>120</sup>. Pese a que la meta 8.8 busca promover la protección de los derechos laborales, lo cierto es que se trata de una meta imprecisa, que no incluye una definición de derechos laborales concretos. Por ello, como nota Ramcharan, en este caso hubiera resultado más eficiente identificar determinados derechos laborales, especialmente aquellos altamente representativos y de especial importancia<sup>121</sup>. Si bien la meta 8.7, que busca erradicar el trabajo forzoso, la esclavitud, la trata de personas y el trabajo infantil es importante, la incorporación de referencias a normas fundamentales del trabajo<sup>122</sup> y, especialmente, a la

<sup>117</sup> “Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento”, Catarina de Albuquerque, U.N. Doc. A/67/270, 8 de agosto de 2012, para. 45, 57 y ss.

<sup>118</sup> Resolución 41/128 “Declaración sobre el derecho al desarrollo” Anexo, U.N. Doc. A/RES/41/128, 4 de diciembre de 1986.

<sup>119</sup> Entre otros, artículo 23 de la DUDH y artículo 6 del PIDESC.

<sup>120</sup> La incorporación del derecho al trabajo hubiera resultado fundamental, por ejemplo, para los 204 millones de personas que actualmente no tienen trabajo y los 1500 millones que tienen un empleo vulnerable en condiciones no dignas. PNUD, *Informe sobre Desarrollo Humano 2015. Trabajo al servicio del desarrollo humano*, New York, 2015, p. 5.

<sup>121</sup> B. RAMCHARAN, “Human Rights and the SDGs: A side-lined priority?”, *FUNDS Briefing 31*, Future UN Development System, July 2015, p. 3, disponible en: <http://www.future-un.org/en/Publications-Surveys/Article?newsid=72> (último acceso: 15.2.2016).

<sup>122</sup> Por ejemplo: Convenio 29 sobre el trabajo forzoso, de 28 de junio de 1930, (ratificado por 178 países); Convenio 105 sobre la abolición del trabajo forzoso, de 25 de junio de 1957

Convención sobre los derechos del niño, hubiera favorecido a la eficacia del objetivo a partir de la identificación de obligaciones concretas de los Estados.

*ODS11. Ciudades y comunidades sostenibles:* Reconociendo que el mundo de hoy es un mundo urbanizado, este objetivo aspira a lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles<sup>123</sup>. Sin embargo, el ODS11 omite referirse al derecho a la ciudad que hoy por hoy puede ser considerado como un derecho humano interdependiente de todos los otros derechos. El derecho a la ciudad es un presupuesto de la sostenibilidad y del cumplimiento de las funciones sociales y ecológicas de la ciudad, que reivindica no solo la noción de una ciudad inclusiva, segura, resiliente y sostenible, sino también de una ciudad justa, plural y democrática<sup>124</sup>. Por eso su incorporación hubiera favorecido a la construcción de ciudades que posibiliten a sus habitantes el pleno ejercicio de su derecho a un nivel de vida digno y adecuado. Por otro lado, a diferencia de los ODM, la meta 11.1 busca asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales que son la expresión física y espacial de la pobreza, la desigualdad y la exclusión en las ciudades, que representan la negación de los derechos humanos y son un ataque a la dignidad humana<sup>125</sup>. No obstante, en esta meta el acceso a la vivienda se define como un objetivo de desarrollo y no como un derecho de cada persona a gozar de un hogar seguro y con acceso a servicios, oportunidades de empleo y la vida urbana. Así, los criterios de vivienda y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, utilizados en esta meta no se relacionan claramente con los criterios del derecho a la vivienda ade-

---

(ratificado por 175 países) y Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, de 17 de junio de 1999 (ratificado por 180 países). Sobre los Estados Partes e instrumentos de ratificación vid., <http://www.ilo.org>.

<sup>123</sup> Actualmente más de la mitad de la población mundial vive en ciudades y se estima que para 2050 aproximadamente el 70% de la población mundial será urbana. UNITED NATIONS, *World Urbanization Prospects: The 2014 Revision, Highlights*, Department of Economic and Social Affairs, New York, 2014, p. 2.

<sup>124</sup> En este sentido vid., G. FAUTH y P. VILLAVICENCIO CALZADILLA., "Una reflexión sobre los 'nuevos' derechos. Perspectivas y desafíos del siglo XXI", *Revista PUCP*, núm. 70, 2013, pp. 279-289, disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6754/6871> (último acceso: 15.4.2016).

<sup>125</sup> Sin la adopción de medidas drásticas preventivas y de regularización, complementadas con políticas que faciliten el acceso a una vivienda adecuada, la población de estos asentamientos podría crecer a 3 billones en 2050. UN-HABITAT, *State of the World's Cities 2010/11. Cities for all: Bridging the urban Divide*, 2008, p. 33.

cuada, a saber, la seguridad jurídica de la tenencia, la disponibilidad de servicios, la asequibilidad, la adecuación cultural, entre otros<sup>126</sup>. Por lo tanto, no queda claro que esta meta logre asegurar que las personas tengan acceso a servicios básicos que el derecho a una vivienda adecuada exige como la electricidad, las escuelas, la gestión de residuos o transporte, entre otros. Además, esta meta no define los criterios de “mejora” de un barrio marginal, ni tampoco incluye referencias a los derechos de las personas que habitan en ellos, como el derecho al desarrollo, que es relevante frente a políticas de desarrollo urbano excluyentes y que vulneran sus derechos. En relación con esto, la meta tampoco se refiere a la seguridad jurídica de la tenencia, que es fundamental para los habitantes de los barrios marginales, de cara a prevenir reubicaciones involuntarias y desalojos forzados que, junto con la falta de vivienda, es una de las principales violaciones sistemáticas del derecho a la vivienda adecuada en las ciudades. Al omitir este aspecto se olvida que la seguridad jurídica de la tenencia tiene un impacto positivo en el acceso a los servicios básicos y que las presiones de desalojos forzados se intensifican cada vez más a medida que las ciudades invierten en infraestructura.

#### 4. REFLEXIONES FINALES

En claro avance respecto a los ODM, los nuevos ODS centran su atención en las actuales desigualdades y abarcan áreas y aspectos olvidados, o escasamente atendidos, en los últimos quince años. No obstante, al igual que sus predecesores, los ODS omitieron incorporar un lenguaje fuerte y explícito de derechos humanos, perdiendo así la oportunidad de reafirmar y reforzar los compromisos y obligaciones contraídas por los Estados en virtud del Derecho internacional de los derechos humanos a partir de su vinculación con unos compromisos políticos. El carácter voluntario de la Agenda 2030 podría haber favorecido la adopción de compromisos más ambiciosos, en su alcance y en su visión, que tuvieran como elemento central a los derechos humanos y otorgaran, por tanto, mayor fuerza y legitimidad a los ODS. Los Estados optaron, sin embargo, por la adopción de un voluntario y frágil marco de acción en el que las aspiraciones de “mejorar notablemente las condiciones de vida de todas las personas” y “transformar el mundo en un lugar mejor” parecen alejarse.

---

<sup>126</sup> CDESC, Observación General núm. 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada, para. 7 y 8.

Dicho esto, en el largo y a veces discordante viaje que conllevó la construcción del nuevo marco de desarrollo mundial ¿es la adopción de la Agenda 2030 y los ODS el final del camino? Indiscutiblemente la respuesta a esta interrogante es negativa, pues si bien 2015 fue el año en el que tuvo lugar la histórica adopción por unanimidad de la Agenda 2030 y sus ODS, 2016 se convierte en un año crucial para su implementación.

A pesar de que el abordaje del conjunto de aspectos relacionados con la implementación, seguimiento y examen de la nueva agenda y los ODS caían lejos del propósito y los límites del presente trabajo, conviene concluir con unas reflexiones finales sobre la relevancia de la implementación de la nueva agenda a nivel nacional, en tanto que brinda oportunidades para abordar sus actuales limitaciones de derechos humanos.

En este contexto, a partir de 2016 comienza un proceso sin precedente para que los Estados implementen la Agenda 2030 y adopten, o incluso desarrollen, las metas e indicadores mundiales de los ODS en base a sus circunstancias y contextos nacionales. Esto brinda una oportunidad para que los Estados, demostrando una verdadera voluntad política, lleven a cabo acciones para la implementación de la agenda que tengan coherencia con las normas de derechos humanos, haciendo de los ODS una herramienta más para el logro de dichos derechos. La vinculación de compromisos políticos y obligaciones vinculantes permitiría ir más allá del conjunto de aspiraciones de la Agenda 2030, a fin de que los objetivos no solo se describan en función de las necesidades humanas, sino en términos de derechos que deben respetarse, protegerse y cumplirse.

La implementación de la Agenda 2030 y sus ODS debe lograrse, así, mediante la activa participación a nivel nacional de diversos actores de la sociedad, especialmente de aquellos ampliamente excluidos. Dicha participación puede ayudar a guiar el diseño, establecimiento y control de objetivos nacionales y sub-nacionales a fin de que sean ambiciosos, equitativos, realizables y, principalmente, armónicos con las normas internacionales de derechos humanos. Junto con la actuación de la sociedad civil, la labor de los organismos de derechos humanos en todos los niveles es también relevante, pues aprovechando su independencia y flexibilidad de su mandato estas instituciones pueden promover la comprensión de las obligaciones de derechos humanos en el contexto de los ODS e influir en la promoción y adopción de metas e indicadores nacionales que incluyan a toda la población.

Con todo, para superar las deficiencias del nuevo marco de acción y avanzar en la construcción o perfeccionamiento de nuevos escenarios que

permitan reducir las desigualdades e injusticias, los Estados deben reconocer que el desarrollo sostenible no puede lograrse sin la plena realización de los derechos humanos como condición *sine qua non* y que, por tanto, éste debe estar anclado en la observancia y protección de los mismos más que en una lista de deseos con poca fuerza moral. De lo contrario, la Agenda 2030 y sus ODS dejarán de tener una gran importancia histórica para convertirse, en última instancia, en un histórico error.

PAOLA VILLAVICENCIO CALZADILLA  
North West University  
Faculty of Law  
Potchefstroom Campus, Main Building F5  
11 Hoffmanstreet  
Potchefstroom, 2531  
South Africa  
27240916@nwu.ac.za  
e-mail: p\_villavicencio@hotmail.com